

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, informando que dentro del término legal el curador ad litem de los herederos determinados menores de edad Robin Alejandro y Ángel David Sánchez Pérez, contesto la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 11 abril de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

Palmira, Once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tendrá por contestada la demanda, por parte de los herederos determinados del causante Welkinson Georges Sánchez Rivera a través del curador ad litem designado para esos fines, a quien igualmente se procederá a designar como curador ad litem de los herederos indeterminados del citado causante, debiendo así relevar a la abogada Blanca Lucia Campo, a quien se designó a través del auto que antecede, esto por cuanto por mejor practica dentro de esta clase de proceso, se designa un solo curador ad litem para que asuma la representación tanto de herederos determinados como indeterminados tal como sucede en el presente caso.

En razón a lo expuesto se:

D I S P O N E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem, de los herederos indeterminados del causante Welkinson Georges Sánchez Rivera a la abogada Blanca Lucia Campo.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Welkinson Georges Sánchez Rivera al doctor(a) OSCAR IVAN HERRERA ERAZO, abogado litigante de este circuito judicial y quien fuera designado para representar a los demandados menores de edad Robin Alejandro, y ángel David Sanchez Pérez.

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados menores de edad Robin Alejandro, y ángel David Sanchez Pérez, a través del curador ad litem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de abril del año 2022
La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

I.s.s.t.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **eff5f6869aac9a6fd87247972790ff333d6e8d682d70c9842f43c8c5caaaff17**

Documento generado en 11/04/2022 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>